Constancia: *La notificación del mandamiento ejecutivo dictado en este asunto se surtió a través de curador ad lítem, mismo que fue notificado el 06 de octubre de 2021 por medio digital; se tuvo por surtida su notificación el 08 del mismo mes y año. El término de traslado de la demanda expiró el 25 de octubre de 2021. En la fecha del 05 de noviembre de 2021 el curador designado remitió contestación, esto es, en forma extemporánea.*

Armenia, marzo 1° de 2022.
NO REQUIERE FIRMA. Art. 2° Inc. 2° Dto. 806/20
Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ
DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA
Oficial mayor

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO

Asunto:	Seguir Adelante La Ejecución
Proceso:	Ejecutivo Pago de Honorarios Perito
Ejecutante:	María Eugenia Romero Romero
Ejecutado:	Luis Felipe y Mario Alejandro Rodríguez Henao Sucesores Procesales de Edilberto Rodríguez López
Radicado:	63001-31-03-003-2017-00193-00

Marzo primero (1°) de Dos Mil Veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede el despacho estima que en efecto el curador ad lítem designado para la representación de los señores Luis Felipe Rodríguez Henao Y Mario Alejandro Rodríguez Henao remitió escrito de contestación de la demanda en forma extemporánea, por lo que no se tiene en cuenta.

Así las cosas, atendiendo que el término de traslado de la demanda ha precluido y no se propusieron excepciones de ninguna naturaleza oportunamente, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P, esto es seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo calendado al 05 de noviembre de 2019, ordenar la práctica de la

liquidación del crédito e imponer condena en costas al extremo ejecutado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 05 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito aquí cobrado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que se lleguen a secuestrar, previo su avalúo.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. Liquídense por Secretaría, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Inclúyase, a título de agencias en derecho, la suma de ($225.000), fijada con fundamento en el numeral 4 literal a del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
Juez

Estado # 32 del 02-03-2022

A

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1fbaf508568db2f88af97bb8b050ba2f34633d5355ef0f98db7622212608c92**
Documento generado en 28/02/2022 11:19:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica